

RADICADO: 2019-00383-00
DEMANDANTE: ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ANTES
LEASING BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACION
DEMANDADO: JOSE LUIS FREAY LOPEZ
JOSE GREGORIO PULIDO DIAZ
WILLIAM IVAN BOCKELMANN ROCHA
CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICACION DE DOMINIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIA: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole de la TRANSACCION PRESENTADA por la parte demandante. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.
Soledad, 29 de noviembre de 2021

JAMELYS GUERRERO PIZARRO
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. -
VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, se observa mediante correo electrónico la parte actora allegó acuerdo transaccional del presente litigio celebrado entre las partes, el día 28 de septiembre del presente año, por lo cual se llegó a la restitución voluntaria del inmueble.

Ahora bien, posteriormente se observa en el plenario digital, que mediante correo electrónico de fecha 4 de noviembre del 2021, la parte actora solicita la terminación del proceso en virtud del acuerdo de transacción presentado por las partes, por lo que reseñado en la normatividad vigente encontramos que conforme a lo señalado en el art 312 del CGP el cual manifiesta en su tenor:

“ART 312 CGP. [...] Para que la transacción produzca efectos deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigido al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuera el caso, presenciando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuara respecto de las personas o de los aspectos no comprendidos en aquella, la cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en efecto diferido, y el que resuelve sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo”.

RADICADO: 2019-00383-00
DEMANDANTE: ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ANTES
LEASING BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN LIQUIDACION
DEMANDADO: JOSE LUIS FREAY LOPEZ
JOSE GREGORIO PULIDO DIAZ
WILLIAM IVAN BOCKELMANN ROCHA
CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICACION DE DOMINIO

Teniendo en cuenta que el escrito de transacción fue firmado por ambas partes y la transacción presentada cumple con los requisitos de Ley exigidos, este Despacho procederá a aceptarla.

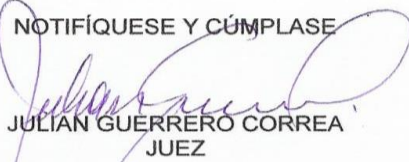
En mérito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO- Aceptase el anterior escrito de TRANSACCIÓN presentado por el apoderado judicial de la parte demandante ANDRES DAVID ARANGUREN CALLE coadyuvado por JOSE GREGORIO PULIDO DIAZ y JOSE LUIS FREAY LOPEZ, en el cual se señala que se efectuó la restitución voluntaria del inmueble inmediatamente se suscribiese el escrito de transacción.

SEGUNDO: Consecuencialmente se decreta la terminación del proceso con el subsecuente levantamiento de las medidas cautelares conforme lo acordado por las partes.

TERCERO: Una vez cumplido con lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL